



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00490</i>
<i>Proceso</i>	<i>Muerte Presunta</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS RODRÍGUEZ en aras de que previos los trámites correspondientes se DECLARE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de su hermano VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 577 y 584 del C.G.P.

Cítese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Emplácese por edicto al desaparecido VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ y prevengase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado. Fíjese edicto que contendrá un extracto de la demanda; dicha publicación se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el art. 583 del C.G.P. La publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional (el Tiempo o la República) y en una radiodifusora local. Por secretaría elabórese el edicto ordenado.

Se reconoce personería a la Dra. MIREYA CASTIBLANCO VARGAS, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</p> <p>11 de mayo de 2021</p> <p>LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 49b34acb6669293f60e5b416a95d59a35a3e31a7fe6a57b282ccbbsd0610533a

Documento generado en 10/05/2021 02:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01344
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1.- Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio, y conforme lo reglado por el numeral 2° del artículo 500 del C. G. del P., se imparte aprobación a la rendición de cuentas allegada por el Secuestre Edgar Andrés Sánchez Portes que obra en el archivo digital 23.

Es importante exponer lo dicho por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en el Tomo I de su libro PROCESO SUCESORAL, respecto a:

“A. Obligación de restitución. - Una vez ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición el secuestro provisional termina porque el secuestre adquiere ipso jure (no requiere decisión judicial expresa) la obligación de hacer entrega o restitución a quien corresponda su administración (art. 500, inciso final y encabezamiento), que ordinariamente es el adjudicatario del bien, quien por su titularidad le corresponde administrarlo; pero que, en ciertos eventos, corresponde a otras personas, v gr. Representante legal del adjudicatario, los herederos que administran el legado bajo condición suspensiva, etc. (Infra, 231, II)

B. Consumación de la extinción de secuestro. - Luego la extinción de dicho secuestro se produce con la mencionada ejecutoria, y la obligación de entrega puede cumplirse voluntaria o forzosamente (art. 500 y 512 C.G.P.), con cuya materialización se consuman la extinción de aquella medida cautelar, sin que haya lugar a oposición alguna por parte del secuestre (art. 5212, inc. Final).

Ahora bien, en cuanto la rendición de cuentas, cuando el proceso se encuentra terminado, en el mismo compendio del tratadista Lafont Pianetta PROCESO SUCESORAL, Tomo II, en el desarrollo del numeral 335, se expuso:

“B. Oportunidad. - Es “mientras el proceso de sucesión esté en curso”. Luego, puede presentarse antes de la ejecutoria de la sentencia de la partición. Consideramos que se trata de una oportunidad para la iniciación de la actuación de rendición de cuentas y no para su conclusión, puesto que esta puede presentarse después de finalizado el proceso, lo cual tiene importancia para los casos en que la administración concluye con la sentencia ejecutoriada de la aprobación de la partición. (negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, respecto de dicha solicitud se señala los siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“... D. Trámite. - Se inicia con la rendición de las cuentas, la cual puede ser espontánea o provocada. En aquella quien debe rendirlas lo hace voluntariamente y por iniciativa propia; y en la otra, tal rendición se produce por petición de interesados, que, por lo general, son los herederos y el cónyuge sobreviviente.

En tal caso el juez “ordenará rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte días” (art. 500. Num. 1, C.G.P.). Ante esta orden judicial, el requerido puede rendir o no la cuenta. En este último evento la actuación queda concluida, sin que sea posible derivarle consecuencias negativas o desfavorables a quien se encuentra obligado a rendir cuentas. Por lo tanto, será preciso acudir al proceso abreviado correspondiente.

En cambio, rendidas las cuentas se da traslado de ellas a los interesados (herederos) por diez días, “y si los aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o cargo del albacea (o administrador), mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo” (art. 500, num. 2, C.G.P.). En este auto se regularán los honorarios del albacea cuando el testador o los herederos no los hubieren señalado.

Por el contrario, cuando las cuentas son rechazadas, se declara terminada la actuación para que la rendición de cuentas se efectúe en el proceso abreviado por separado.

2.- Del archivo digital 27, no se hará pronunciamiento teniendo en cuenta que su presentación resulta extemporánea.

3.- No se da trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la señora NANCI ESPITIA CORTES visible en el archivo digital 28, teniendo en cuenta que la recurrente no es parte en el proceso, según lo dispuesto en el auto de fecha 15 de noviembre de 2016 (pág. 219 archivo digital 00) y 23 de noviembre de 2020 (archivo digital 20).

4. Secretaría de cumplimiento al numeral 1º de la providencia del 28 de julio del 2020, respecto de la comisión ordenada para la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40184127. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3c82888f668ac5212c59c2f57c3bfc27ea0f22c1beafe472cb667be6b93e99d2
Documento generado en 10/05/2021 02:52:04 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00482
Proceso	Modificación de Régimen de Visitas
Cuaderno	Único

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1.- Requerir a la secretaria del juzgado a fin de que tenga más cuidado en el manejo de los procesos y las correspondientes carpetas en el OneDrive a fin de que lo sucedido no se vuelva a repetir.
- 2.- Por cuanto la eliminación de la carpeta contentiva del proceso se realizó el 28 de abril del año en curso y solo pudo ser restaurada el 6 de mayo de 2021, sin que los sujetos procesales pudiesen acceder a ella, por secretaría remítase de manera inmediata el vínculo de OneDrive a las partes.
- 3.- Proceda la secretaria a controlar los términos legales para contestar la demanda.
- 4.- Incorpórense al expediente los memoriales presentados por las partes con los que fue creada carpeta provisional. Alléguese de forma cronológica con posterioridad a esta providencia.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 71ff11b68023952b79e8e83460095b04e02c424041b30b71f4ddb5e00849696
Documento generado en 10/05/2021 02:52:02 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00545
Proceso	Exoneración de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno Principal

Se tiene por notificada de la demanda a CLAUDIA PATRICIA MORENO ARÉVALO, habida cuenta del traslado de la demanda remitido el 22 de febrero del 2021 que obra en el archivo digital 16, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio. No obstante, téngase en cuenta que fue contestada la demanda por la curadora ad litem como se observa a folio 44 PPD del archivo 00.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo del curador ad-litem LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, que obra en el archivo digital 15, para que represente en el presente asunto a la demandada.

Previo a fijar fecha para audiencia y teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la respuesta del EJÉRCITO NACIONAL, REQUIÉRASELE para que en el término de tres (3) días de respuesta a la comunicación remitida vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que establece:

“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...), a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **POR SECRETARÍA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD, anexando copia de la presente providencia y de los archivos digitales No. 06, 07, 12 y 14.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 603515b3d27a681004e6e4f647cd94183930db7c7d0cbecl6cc8ee9109b59cb0
Documento generado en 10/05/2021 02:52:01 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00786
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención a la documental allegada por la Defensora de Familia visible en el archivo digital 05, se Dispone:

Requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD para que en el término de cinco días allegue, los datos de ubicación (dirección, teléfono, correo electrónico) que posean del demandado señor YULL EDUARDO BAYONA CARRERA identificado con C.C. No. 88.232.411, lo anterior con el fin de llevar a cabo la correspondiente notificación del trámite de marras.

Adjúntese copia de la solicitud que obra en el archivo digital 05 y adviértase de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. **POR SECRETARÍA REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MAS EXPEDITO.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a18f0514d70b53bbe01325b94c1c9b5756cd6b87b0b1c799c0059cbfd3160e
Documento generado en 10/05/2021 02:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00273
<i>Proceso</i>	<i>Rescisión de la Partición</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Vista la solicitud que obra en el archivo digital 01, se dispone:

1.- Reconocer personería jurídica al abogado JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, haciendo la aclaración que la adjudicación hecha respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-0001821 a la señora ISABELLA ROSA CARO RODRIGUEZ, corresponde al 100% de los derechos de dominio y posesión que detentaba el señor PLUTARCO ELIAS CARO GONZALEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-0001821, es decir, el 50% sobre la totalidad del inmueble según escritura pública de liquidación intestada del referido causante No. 3886 del 27 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría 17 de este círculo notarial y certificado de libertad y tradición obrante a folio 319 PDF y ss del archivo digital 00 del cuaderno principal. OFÍCIESE por secretaría. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

3.- A la comunicación antes ordenada anéxese copia del acta de la audiencia del 6 de marzo de 2019 (pág. 402 a 404 archivo digital 00 del cuaderno principal).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *35e16518baf0d55d8d480b5b41dddc60b7c99022dbfa2369802116d5f80970fb*
Documento generado en 10/05/2021 02:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00223-00
Proceso	Sucesión
Cuaderno	No. 1

Observada la última actuación realizada por la apoderada judicial de los demandantes, se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de 08 de marzo de 2021, respecto a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 502 del C.G.P., “con el fin de incluir el porcentaje perteneciente a la causante LUCILA FERIA DE MONTOYA (anotación número 6 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble), sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-116875” (archivo 06 del expediente digital).

Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 502 del Código General del Proceso, establece que “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. (...) Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.”

En ese entendido, lo que corresponde es presentar el inventario adicional incluyendo lo ya señalado y no el trabajo de partición como lo hizo la apoderada judicial y partidora, cuidando que corresponda con lo dispuesto en la sentencia del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, por economía procesal fue revisado el trabajo partitivo y como quiera que deben realizarse sendas correcciones, deberá presentar la rehechura del trabajo de partición de acuerdo con lo siguiente, junto con la presentación del inventario adicional señalado:

- En las consideraciones generales, el número de cédula de ciudadanía del señor HERNAN MONTOYA FERIA está mal digitado, pues se señala “19.08.980”, siendo lo correcto 19.081.980, por lo tanto se debe corregir.
- Se debe verificar el porcentaje y el valor del derecho de cuota que la causante LUCÍA FERIA DE MONTOYA le compró a la señora MARIA LEYLA GALICIA, observando lo dispuesto en la sentencia del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá del 07 de diciembre de 1976 y cuidando que los porcentajes correspondan con lo allí indicado.
- Una vez hecho lo anterior, se deben corregir los porcentajes y valores tanto de la relación de activos, como de la adjudicación y distribución de las hijuelas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Para lo anterior se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido del numeral 8.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69823a21aabea4f3cd859a43926a3a47b29ab5a18eb8961b9944fda2a9d78b9

Documento generado en 10/05/2021 02:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00638
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	2 – Liquidatorio

Previo a resolver sobre la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por la apoderada de la parte demandante, así como sobre las objeciones propuestas, se requiere a las partes para que aclaren lo relacionado con el pago de las cuotas hipotecarias de los meses abril y mayo de 2020 del crédito N°204289002732, a través de certificación de la respectiva entidad, donde se indique la relación de los pagos realizados para los referidos meses, y en caso de haberse recibido un pago doble, informe si se abonó al saldo total, así como el estado actual de la obligación hipotecaria.

Para lo anterior se les concede el término de ocho (8) días vencido los cuales se entrará a resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ea14d547910020d4bb17b0206c6043b3173de567238ddc8a69a6dba4d79f6e6

Documento generado en 10/05/2021 02:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2013-01156
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Único

Se agrega al expediente la documental visible en el archivo digital 13.

Ahora bien, revisado el expediente se hace necesario realizar las siguientes observaciones:

1.- El día 27 enero de 2015 (pág. 100 y 101 archivo digital 00) se llevó a cabo audiencia pública adelantada por esta Célula Judicial y en etapa conciliatoria las partes de común acuerdo pactaron las pretensiones de la demanda en los siguientes valores:

- Por concepto de deuda de alimentos la suma de \$11.172.570.
- Como cuota alimentaria a favor del menor de edad DAVID SANTIAGO MEDINA FONSECA la suma de \$230.000 mensuales

Lo anteriores dineros serían descontados por nómina del salario del aquí ejecutado, deducción que fue fijada por valor de \$350.000 mensuales y que corresponderían \$230.000 a la cuota de alimentos y \$120.000 como abono mensual a la deuda de alimentos pactada en \$11.172.570

2.- En el archivo digital 13 se observa la respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL en la cual se relacionan los descuentos aplicados al sueldo del demandado y con destino al presente trámite, desde el mes de mayo de 2015 a febrero de 2021.

3.- De la documental relacionada en el numeral anterior, se observa que el pagador descontó el mismo valor en todas las cuotas deducidas desde mayo de 2015 y hasta febrero de 2021.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia “(...)La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico. (...)”, la cuota de alimentos pactada por las partes en \$230.000, es objeto de los aumentos a que por ley haya lugar.

5. Conforme lo dicho téngase en cuenta que los valores por concepto de cuota alimentaria se han reajustado con el transcurrir del tiempo de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f757b9fb9854e5d9de4c15c85bde4bb1430902f7a5356423f291734cd2676e**
Documento generado en 10/05/2021 02:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00677
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Alimentos C 1

Previo a resolver la petición contenida en archivo digital A15, como quiera que no obra respuesta en el expediente respecto de la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda, se solicita a BANCOLOMBIA se sirvan informar quiénes eran los titulares del certificado de depósito a término ordinario No. 4124045 u la cuantía del derecho de cada persona sobre aquel; así mismo informen si el depósito judicial constituido por valor de \$ 94.195.296,14 consignado en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso el 11 de marzo de 2020, fue consignado con ocasión a la medida cautelar sobre el certificado de depósito enunciado. **SECRETARÍA SÍRVASE REMITIR ESTA PROVIDENCIA**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *e8be1ca25a8e037e0b6f325539de503aclaae02716a604d40d4508ec01756fc5*
Documento generado en 10/05/2021 02:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>